

**GUÍA DE APLICACIÓN DE LA
DIRECTIVA DE MÁQUINAS
DC 98/37/CE**

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

4. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

La certificación de la conformidad es el aspecto más relevante para la aplicación de la Directiva. Los aspectos tratados en esta sección son los procedimientos especificados en el artículo 8 de la Directiva. Además, se especifican los signos exteriores de los procedimientos:

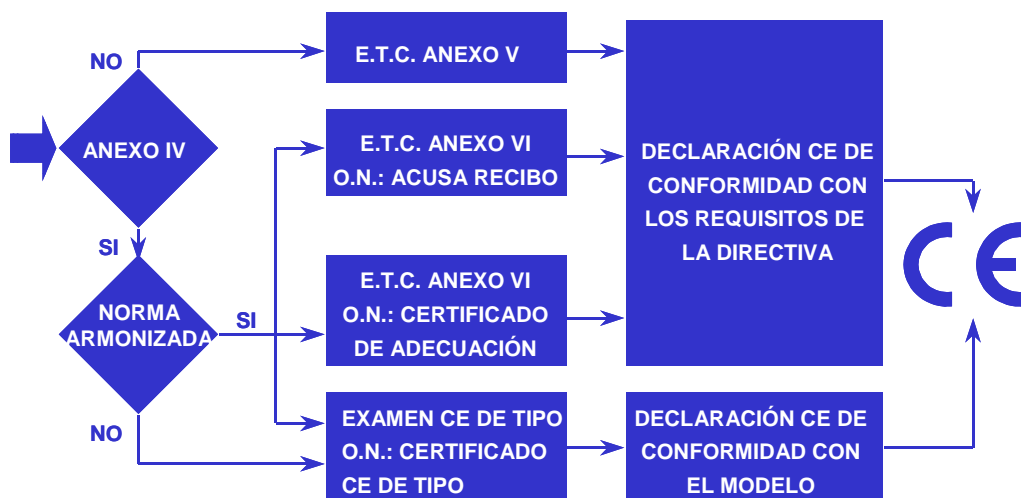
- Todas las máquinas deben llevar la marca CE e ir acompañadas de una declaración CE de conformidad.
- Los componentes de seguridad no deben llevar la marca CE, pero si deben ir acompañados de una declaración CE de conformidad. No obstante, es posible que dichos componentes posean la marca CE en virtud de otras Directivas, tales como 73/23/CEE (Baja Tensión), 89/336/CEE (Compatibilidad Electromagnética), etc.

En ningún momento es necesario certificar la aptitud de la función de las máquinas, tan sólo es necesario certificar la conformidad con los requisitos esenciales de seguridad y salud. Un caso excepcional se trata con los componentes de seguridad, ya que no sólo deben cumplir con los requisitos esenciales de seguridad y salud, sino también deben ser aptos para realizar su función durante toda la vida útil.

Los procedimientos de evaluación de la conformidad vienen definidos en función del tipo de máquina, es decir, si se trata de una máquina considerada como peligrosa o no. Para ello, la Directiva incluye en el anexo IV una lista de exhaustiva de máquinas. Ningún Estado Miembro puede añadir otras máquinas o componentes de seguridad, ya que ello solamente es posible mediante una modificación o acto legislativo equivalente, es decir, mediante una directiva del Consejo.

Los fabricantes o sus representantes establecidos en la Comunidad son dueños de elegir los medios que utilizarán para demostrar que su material es conforme a las disposiciones de la directiva. No obstante, deben someterse a determinadas reglas que difieren según que la máquina o el componente de seguridad figuren o no en la lista del anexo IV.

En el siguiente gráfico se ilustran los diversos procedimientos de evaluación de la conformidad:



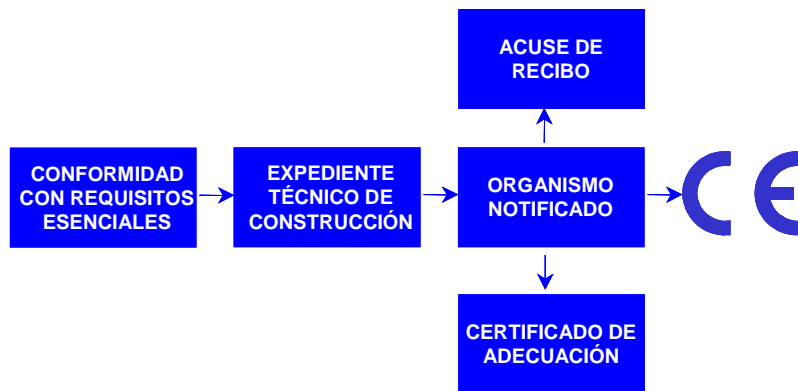
Es importante resaltar que la colocación de la marca CE implica la conformidad con los requisitos esenciales de todas las directivas que son de aplicación a la máquina en cuestión.

Esto implica que será necesario seguir los procedimientos de certificación especificados en cada directiva aplicable.

4.1. CERTIFICACIÓN DE MÁQUINAS CONTEMPLADAS EN EL ANEXO IV.

Para este tipo de máquinas, podemos distinguir tres procedimientos diferentes para evaluar la conformidad con los requisitos esenciales de seguridad y salud, teniendo siempre en cuenta que en cada uno de ellos se debe producir la intervención del organismo notificado.

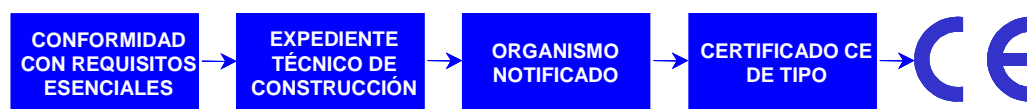
Básicamente, el punto de partida para la elección de uno de los tres procedimientos se basará en la existencia o no de una norma armonizada para el tipo de máquina en cuestión. En el caso de fabricar la máquina ajustándose completamente a normas armonizadas que satisfagan todos los requisitos esenciales de seguridad y salud de la directiva, el fabricante puede declarar por sí mismo la conformidad, debiendo hacer llegar a un organismo notificado una copia del expediente técnico de construcción, indicando la labor que desee que realice dicho organismo. En este caso, el fabricante puede optar por dos opciones:



1. El organismo notificado emite un acuse de recibo del expediente técnico de construcción. En este caso, el organismo notificado procede a custodiar dicho expediente técnico. El fabricante conserva toda la responsabilidad de la máquina. Además, también está obligado a comunicar al organismo notificado cualquier modificación que sufra el expediente técnico, motivada por modificaciones sobre la propia máquina.
2. El organismo notificado emite un certificado de adecuación. En este caso, el organismo notificado examina el expediente técnico y certifica que se cumplen las normas armonizadas. El fabricante conserva toda responsabilidad salvo los errores que debería haber detectado el organismo notificado durante el análisis del expediente técnico. Además, también está obligado a comunicar al organismo notificado cualquier modificación que sufra el expediente técnico, motivada por modificaciones sobre la propia máquina.

El tercer procedimiento para la evaluación de la conformidad está basado en un Examen CE de tipo. Este procedimiento se debe emplear cuando no existan normas armonizadas que den conformidad con todos los requisitos esenciales de seguridad y salud de la directiva. También deberá emplearse si, aún existiendo normas armonizadas, el fabricante decide fabricar la máquina sin ajustarse completamente a los requisitos de las mismas.

En la siguiente ilustración se muestra el procedimiento para el caso de realizar el Examen CE de tipo:



Para ello, el fabricante deberá presentar ante el organismo notificado una máquina y su correspondiente expediente técnico de construcción, para que éste realice todos los exámenes, ensayos y estudios oportunos. Una vez finalizados todos los estudios, el organismo notificado emite un certificado CE de tipo.

El fabricante está obligado a comunicar al organismo notificado cualquier modificación que sufra el expediente técnico, motivada por modificaciones sobre la propia máquina.

4.2. CERTIFICACIÓN DE MÁQUINAS NO CONTEMPLADAS EN EL ANEXO IV.

Para este tipo de máquina o componente de seguridad, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el anexo V de la directiva. Los requisitos de este procedimiento de evaluación de la conformidad son usualmente conocidos como “procedimiento de autocertificación”. Básicamente, este procedimiento se ilustra en la siguiente figura:



El primer aspecto a considerar es la conformidad con los requisitos esenciales de seguridad y salud. Para ello, podrá cumplir con normas armonizadas que confieren presunción de conformidad directa con los requisitos esenciales de seguridad y salud.

Obviamente, el fabricante también podrá seguir el procedimiento de evaluación de la conformidad específico para las máquinas contempladas en el anexo IV de la directiva, si bien, puede no tener demasiado sentido, ya que es un procedimiento más laborioso y con un mayor coste económico ya que interviene una tercera parte (organismo notificado).